



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de octubre de 2019.

DETEREL 314/2019

A la : Comisión Permanente de **Educación**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que designa con el Nombre "Lic. Mariana del Rosario Aguilera Grisanty", el Politécnico San Pie de la Ciudad de San Fernando de Montecristi.

Referencia : Oficio No. 00008300 de fecha, 12/09/2019 (**Exp. 01146**).

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que busca designar con el nombre, "**Lic. Mariana del Rosario Aguilera Grisanty**" el Politécnico San Pie de la Ciudad de San Fernando de Montecristi.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Señor Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, Senador de la República por la provincia Montecristi.

Facultad congresual:

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: ***Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución***", así como por los mandatos de la ley 2439, del 4 de julio de 1950.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de Julio de 1950, sobre Asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, edificios, vías, etc.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del proyecto de ley referido en el asunto, debemos indicar que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 237, constitucional en el sentido de que se establece en el artículo 5, del presente proyecto la disposición relativa a la debida identificación de los fondos para le ejecución de la ley.

Análisis Legal

Luego del análisis y estudio del proyecto de ley referido en el asunto, debemos indicar que el mismo cumple con lo establecido en la de 2439, del 4 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres de Personas Vivas o Muertas, a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Obras, Cosas y Servicios, por tanto entendemos que el mismo es factible.

Análisis de Técnica Legislativa

Luego del estudio y análisis en los aspectos Constitucional y Legal, debemos indicar que la iniciativa legislativa objeto de estudio, no contraviene los indicados aspectos, sin embargo en cuanto a la Técnica Legislativa hemos observado lo siguiente:

1. En cuanto al título de la ley es la expresión que constituye el nombre oficial del texto normativo y sirve para indicar el contenido o el tema, en el mismo se escribe con mayúscula inicial solamente los elementos significativos, razón de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción:

**Ley que Designa con el Nombre Lic. Mariana Del Rosario Aguilera
Grisanty, el Politécnico San Pie, de la Ciudad San Fernando De
Montecristi**

2. En cuanto a *los considerandos* del presente proyecto de ley, tenemos a bien decirle que la forma correcta de redacción de los mismo es escribir con mayúscula solamente letra inicial de los mismos, ver redacción:

Considerando primero... Considerando segundo... Considerando tercero...



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

3. El ámbito de aplicación de la ley establece: "Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es la provincia Montecristi y los municipios que la integran". Al respecto, hay que observar que el ámbito de aplicación puede ser general, particular, personal o temático. Al respecto, se trata de un ámbito de aplicación de naturaleza local, pues la escuela está en la ciudad de San Fernando, de allí que se hace necesario la especificidad del lugar, aunque refiere a la división territorial. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en la ciudad de San Fernando de Montecristi, municipio Montecristi, provincia del mismo nombre.

4. cuanto el artículo 5 establece: "*Artículo 5.- Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de la ley, deberán ser consignados en el presupuesto del Ministerio de Educación*". Sin embargo lo correcto es establecer de manera clara que los fondos deben ser consignados en el presupuesto del Ministerio de Educación, a partir de las partidas establecidas en el presupuesto General del Estado". Recomendamos la siguiente redacción alterna del artículo 5:

Artículo 5.- Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de la ley, deberán ser consignados en el presupuesto del Ministerio de Educación, a partir de las partidas establecidas en el presupuesto General del Estado.

5. Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, no se encuentra enumerada la entrada en vigencia mediante números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010 la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.
- 5.1. Este modelo de estructura de la Constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.
- 5.2. En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

- 5.3. Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la Constitución.
- 5.4. Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados, en ese sentido, sugerimos que la entrada en vigencia diga como sigue:

Artículo 7.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurran los plazos consignados en el Código Civil.”.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio y proceda a aprobar el proyecto, dado que reúne las condiciones generales propias de toda iniciativa legislativa.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/ja